

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00519-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 31 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
 Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
 Demandado: **DIANA ANDREA GOMEZ BOTERO**
JULIAN DAVID HENAO GIRALDO
 Radicado: **1700140030102022-00519-00**
 Auto interlocutorio: **921**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ A LARGO PLAZO EN UVR No. 24.388.742 y 75.101.738
CAPITAL PACTADO:	\$109,945,227 EXPRESADOS EN UVR PARA LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO (512,346.3686 UVR)
CAPITAL INSOLUTO:	\$123,799,559.49 EXPRESADOS EN UVR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (396,346.0462 UVR)
DEUDOR:	DIANA ANDREA GOMEZ BOTERO JULIAN DAVID HENAO GIRALDO
ACREEDOR:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
FORMA DE PAGO:	POR INSTALAMENTOS MENSUALES (300 CUOTAS)

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

VENCIMIENTO PRIMERA CUOTA:	5 DE ENERO DE 2015
TASA INTERÉS REMUNERATORIO:	7,03% E.A.
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA CERTIFICADA POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA

El título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

2.2. Sobre la garantía real

Requiere el demandante que se ordene el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-69386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; para el efecto se anexa con la demanda la primera copia de la escritura pública del referido inmueble donde consta la inscripción del gravamen hipotecario a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso se verifica lo siguiente:

- i. A la demanda se acompaña el título ejecutivo
- ii. Se adjunta la primera copia de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario.
- iii. El certificado de tradición y libertad del inmueble no tiene una vigencia superior a un mes, contado desde la fecha de presentación de la demanda.
- iv. Sobre el inmueble no obran embargos.

2.3. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

- g. Se señala expresamente la fecha en la que se hará uso de la cláusula aceleratoria, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

2.4. Pretensiones:

1. Que se libre mandamiento sobre el valor de capital de las cuotas atrasadas del pagaré a largo plazo en UVR no. 24.388.742 y 75.101.738, así:
 - 1.1. Por la suma de \$411.865,27 equivalente a 1.318,5925 UVR, por concepto de la cuota pagadera el 5 de marzo de 2022.
 - 1.2. Por la suma de \$411.427,44 equivalente a 1.317,1908 UVR, por concepto de la cuota pagadera el 5 de abril de 2022.
 - 1.3. Por la suma de \$410.986,40 equivalente a 1.315,7788 UVR, por concepto de la cuota pagadera el 5 de mayo de 2022.
 - 1.4. Por la suma de \$410.459,73 equivalente a 1.314,3808 UVR, por concepto de la cuota pagadera el 5 de junio de 2022.
 - 1.5. Por la suma de \$410.117,44 equivalente a 1.312,9968 UVR, por concepto de la cuota pagadera el 5 de julio de 2022.
 - 1.6. Por la suma de \$409.689,45 equivalente a 1.311,6266 UVR, por concepto de la cuota pagadera el 5 de agosto de 2022.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital insoluto del pagaré a largo plazo en UVR no. 24.388.742 y 75.101.738, liquidados a la tasa del 10,55% E.A. desde su vencimiento y hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
3. Que se libre mandamiento de pago por el valor de capital acelerado del pagaré a largo plazo en UVR no. 24.388.742 y 75.101.738, ello es, por \$123.799.559.49
4. Por los intereses moratorios del capital insoluto del capital acelerado, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta la concurrencia del pago total de la obligación a la tasa del 10,55% E.A..
5. Que se libre mandamiento de pago sobre los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas de capital atrasadas del del pagaré a largo plazo en UVR no. 24.388.742 y 75.101.738 liquidados a la tasa del 7,03% E.A. así:
 - 5.1. Por los intereses corrientes causados del 6 de febrero del 2022 al 5 de marzo de igual anualidad por valor de \$528.486,15 equivalente a 1.691,9559 UVR.
 - 5.2. Por los intereses corrientes causados del 6 de marzo del 2022 al 5 de abril de igual anualidad por valor de \$714.511,08 equivalente a 2.287,6230 UVR.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

- 5.3. Por los intereses corrientes causados del 6 de abril del 2022 al 5 de mayo de igual anualidad por valor de \$712.208,15 equivalente a 2.280,1445 UVR.
- 5.4. Por los intereses corrientes causados del 6 de mayo del 2022 al 5 de junio de igual anualidad por valor de \$709.874,72 equivalente a 2.272,6740 UVR.
- 5.5. Por los intereses corrientes causados del 6 de mayo del 2022 al 5 de junio de igual anualidad por valor de \$707.543,76 equivalente a 2.265,2114 UVR.
- 5.6. Por los intereses corrientes causados del 6 de junio del 2022 al 5 de julio de igual anualidad por valor de \$705.215,27 equivalente a 2.257,7567 UVR.

3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, el título ejecutivo reúne en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, con número de identificación tributaria 899.999.284-4 y en contra de **DIANA ANDREA GOMEZ BOTERO**, identificada con cédula No. 24,338,742 y de **JULIAN DAVID HENAO GIRALDO**, identificado con cédula No. 75.101.738, por los siguientes conceptos:

1. Por el **saldo de capital de las cuotas atrasadas del pagaré** a largo plazo en UVR no. 24.388.742 y 75.101.738 **junto con sus intereses corrientes y moratorios**, así:
 - 1.1. Por la cuota pagadera el 5 de marzo de 2022 por valor de \$411.865,27 que se traduce en 1.318,5925 UVR a la fecha de presentación de la demanda.
 - 1.2. Por la suma de \$528.486,15 que se traduce en 1.691,9559 UVR a la fecha de presentación de la demanda a título de intereses de plazo sobre la cuota de capital señalada en el numeral anterior, y liquidados a la tasa de 7,03% E.A. del 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022, siempre

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

que no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual serán reajustados a esta.

- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota señalada en el numeral 3.1. al 10,55% E.A., desde el 6 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada y certificada por el Banco de la República para la financiación de vivienda, caso en el cual se ajustará a esta.
- 1.4. Por la cuota pagadera el 5 de abril de 2022 por valor de \$411.427,44 que se traduce en 1.317,1908 UVR a la fecha de presentación de la demanda.
- 1.5. Por la suma de \$ 714.544,08 que se traduce en 2.287,6230 UVR a la fecha de presentación de la demanda a título de intereses de plazo sobre la cuota de capital señalada en el numeral anterior, y liquidados a la tasa de 7,03% E.A. del 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022, siempre que no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual serán reajustados a este.
- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota señalada en el numeral 3.4. al 10,55% E.A., desde el 6 de abril de 2022 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada y certificada por el Banco de la República para la financiación de vivienda, caso en el cual se ajustará a esta.
- 1.7. Por la cuota pagadera el 5 de mayo de 2022 por valor de \$ 410.986,40 que se traduce en 1.315,7788 UVR a la fecha de presentación de la demanda.
- 1.8. Por la suma de \$ 712.208,15 que se traduce en 2.280,1445 UVR a la fecha de presentación de la demanda a título de intereses de plazo sobre la cuota de capital señalada en el numeral anterior, y liquidados a la tasa de 7,03% E.A. del 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022, siempre que no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual serán reajustados a este.
- 1.9. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota señalada en el numeral 3.7. al 10,55% E.A., desde el 6 de mayo de 2022 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada y certificada por el Banco de la República para la financiación de vivienda, caso en el cual se ajustará a esta.
- 1.10. Por la cuota pagadera el 5 de junio de 2022 por valor de \$ 410.549,73 que se traduce en 1.314,3808 UVR a la fecha de presentación de la demanda.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

- 1.11. Por la suma de \$ 709.874,72 que se traduce en 2.272,6740 UVR a la fecha de presentación de la demanda a título de intereses de plazo sobre la cuota de capital señalada en el numeral anterior, y liquidados a la tasa de 7,03% E.A. del 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022, siempre que no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual serán reajustados a este.
- 1.12. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota señalada en el numeral 3.10. al 10,55% E.A., desde el 6 de junio de 2022 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada y certificada por el Banco de la República para la financiación de vivienda, caso en el cual se ajustará a esta.
- 1.13. Por la cuota pagadera el 5 de julio de 2022 por valor de \$410.117,44 que se traduce en 1.312,9968 UVR a la fecha de presentación de la demanda.
- 1.14. Por la suma de \$ 707.543,76 que se traduce en 2.265,2114 UVR a la fecha de presentación de la demanda a título de intereses de plazo sobre la cuota de capital señalada en el numeral anterior, y liquidados a la tasa de 7,03% E.A. del 6 de junio de 2022 al 5 de julio de 2022, siempre que no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual serán reajustados a este.
- 1.15. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota señalada en el numeral 3.13. al 10,55% E.A., desde el 6 de julio de 2022 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada y certificada por el Banco de la República para la financiación de vivienda, caso en el cual se ajustará a esta.
- 1.16. Por la cuota pagadera el 5 de agosto de 2022 por valor de \$ 409.689,45 que se traduce en 1.311,6266 UVR a la fecha de presentación de la demanda.
- 1.17. Por la suma de \$ 705.215,27 que se traduce en 2.257,7567 UVR a la fecha de presentación de la demanda a título de intereses de plazo sobre la cuota de capital señalada en el numeral anterior, y liquidados a la tasa de 7,03% E.A. del 6 de julio de 2022 al 5 de agosto de 2022, siempre que no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual serán reajustados a este.
- 1.18. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota señalada en el numeral 3.16. al 10,55% E.A., desde el 6 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada y certificada por el Banco de la República para la financiación de vivienda, caso en el cual se ajustará a esta.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

2. Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$123.799.559.49) que se traduce en 396,346.0462 UVR a la fecha de presentación de la demanda, **a título de capital insoluto** del pagaré a largo plazo en UVR no. 24.388.742 y 75.101.738.
3. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** del pagaré a largo plazo en UVR no. 24.388.742 y 75.101.738, al 10,55% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada y certificada por el Banco de la República para la financiación de vivienda, desde el 25 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. En caso de que dicha tasa exceda la máxima autorizada se reajustará a ella.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-69386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y de propiedad de los demandados **DIANA ANDREA GOMEZ BOTERO**, identificada con cédula No. 24,338,742 y de **JULIAN DAVID HENAO GIRALDO**, identificado con cédula No. 75.101.738.

CUARTO: LÍBRESE el correspondiente oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE MANIZALES** y envíese al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 315.046 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 145 el 01 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4576d78eda280c3d2f8cdbc8b067eed692933de06f094bc296629fd3c357cfdb**

Documento generado en 31/08/2022 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>